



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0881/2022/SICOM**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Salina Cruz.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero diez del año dos mil veintitres. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0881/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 201173422000063 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS.” (Sic)*



## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/0160/2022, suscrito por el Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número D.D.U./044/2022, signado por el Arq. Cirilo Alberto Martínez Vázquez, Director de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

Oficio número UTAIP/0160/2022:

*"Lic. Héctor Manuel Ríos Antonio, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir la respuesta a su Solicitud de Información Pública registrada con número de folio 201 173422000063, misma que señala lo siguiente:*

*"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERJODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTJEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS."*

*En vista de lo anterior, dicha solicitud ha sido atendida a través del oficio D.D.U./044/2022, suscrito por el Arq. Cirilo Alberto Martínez Yázquez con la personalidad de Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, mismo que se anexa a la presente.*

*En consecuencia y en atención a las obligaciones en materia de Trasporencia del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca y en observancia de lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la presente se tiene por atendida la solicitud de información con folio 201173422000063 habiendo puesto a disposición del Ciudadano solicitante la información requerida.*

*..."*

Oficio número D.D.U./044/2022:

*"Arq. Cirilo Alberto Martinez Vázquez, con la personalidad de Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Salina Cruz en atención a su oficio UTAIP/0137/2022, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173422000063, del solicitante \*\*\*\*\*, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 27 de septiembre del 2022 de conformidad con lo siguiente:*

*"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS .. " (Sic)*

*Al respecto la respuesta es la siguiente:*

*Con base en lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127 primer párrafo, artículo 126 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*

*LGT ... "Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada: ... (sic)*

*LTAIPBGeo .. "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante" ... (sic)*

*Toda vez que sobre pasa las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir en los términos que establece en su solicitud, pongo a disposición del solicitante dichos documentos para consulta directa.*

*En ese sentido, informo a Usted que la fecha y hora que señala para tal fin es el día 17 del mes de Octubre del año 2022, en un horario de 16:00 a 15:00 horas en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano.*

*..."*

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día trece del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"EL SUJETO OBLIGADO ASI COMO SU TITULAR DE DESARROLLO URBANO SE DECLARA SIN CAPACIDAD PARA SACAR LAS COPIAS INVITANDO A PASAR A VER LA DOCUMENTACION, COSA QUE NO FUE SOLICITADA, POR LO QUE INTERPONGO LA QUEJA CORRESPONDIENTE ANTE ESTE ORGANO GARANTE PARA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA" (Sic)*

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0881/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UTAIP/0193/2022, en los siguientes términos:

“ ...

**C. Héctor Manuel Ríos Antonio**, con la personalidad de Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, tengo a bien dirigirme a usted con el objetivo de remitir la respuesta a la Solicitud de Información Pública registrada con número de folio **201173422000063** de la cual a su vez se desprende el Recurso de Revisión **R.R.A.I./0881/2022/SICOM**.

En atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha once de octubre del dos mil veintidós, dictado por el Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **R.R.A.I. 0881/2022/SICOM**, me permito desahogar en tiempo y formalos presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio **201173422000063** me permito señalar los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. El 27 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio **201173422000063**, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, la siguiente información:

*“SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS”...*  
(Sic)

**SAL**  
En Un  
IDAD  
Y ACCES  
PUB  
Mpio.  
Pto. Te  
20



- Con fecha 29 de septiembre del año 2022 esta Unidad de Transparencia giró oficio número UTAIP/00137/2022 al Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se le requiere proporcione la información solicitada por el solicitante ahora recurrente.
- Con fecha 10 de octubre del año en curso mediante oficio número D.D.U/044/2022, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201173422000063.
- Mediante oficio número UTAIP/0160/2022 de fecha 11 de octubre del 2022, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" respecto de la solicitud de información con el número de folio 201173422000063.
- Así mismo en este momento me permito ampliar y/o modificar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio 201173422000063 de fecha 27 de septiembre de 2022.

"SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS" ... (Sic)

Respuesta:

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública por este medio amplio y/o modifico la respuesta, lo anterior debido a que contrario a sus agravios manifestados por el solicitante, este sujeto obligado tiene toda la intención de cumplir con el derecho de acceso a la información del solicitante, motivo por el cual se enlista relación de licencias de construcción expedidas por este H. Ayuntamiento de Salina Cruz Oaxaca en orden progresivo que va del número 1 al 85, en el que se detalla el nombre, domicilio, construcción, alineación, número oficial, término de obra y fecha de otorgamiento de la licencia.

TRAMITES DE CONSTRUCCION, ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL, TERM. C-1

NUM.	NOMBRE	DIRECCION	CONSTRUCCION	ALINEAM.	NUM. OFICIAL	TERM. OBRA	FECHA
01	NATALIA PACHECO LOPEZ	PROLONG. FEBRERO # 54, COL. NOROCCIDENTAL		18.10 ML	NUM. 95		10 FEBRERO
02	ROS LUIS JARDON VICTORIA	AV. PUERTO ANZO, No. 8, BARRIO JUAREZ		72.80 ML	NUM. 9		11 FEBRERO
03	ROS COL. MA. ROSALBA OJEDA	CALLE TOLUSA S/N, COL. POBRESO DIAZ	21.80 ML BARRIA	49.00 ML			21 FEBRERO
04	LEILA CARRANZO MAJUTO	PLAZA DE CASA # 5, COL. CARLOS G. FLORES		12.00 ML	NUM. 5		22 FEBRERO
05	JUAN MANUEL MENDOZA	CALLE DIAZ MIRAN ESQ. INDEF. COL. JESUS B.		16.10 ML	NUM. 14		22 FEBRERO
06	MARTHA ANTONIA HOEL SANDOVAL	C. EBURAZO ZAPATA # 7, M. HERRAZO, OTE.	26.00 M2	2.80 ML			24 FEBRERO
07	MIRIAM GONZALEZ BARRAZO REYES	AV. DEL TRABAJO, BARRIO EMPINAL		47.70 ML			25 FEBRERO
08	ALDO ANTONIO VELAZQUEZ	C. VICENTE MARTINEZ # 3 COL. SAN PABLO SUR			NUM. 1		25 FEBRERO
09	ROMANA ZARATE DE SALVA	CARR. 13 DE MAYO, COL. LOMAS DE SANJORDO	11.40 ML BARRIA	11.00 ML			25 FEBRERO
10	IRIBEL DIAZ RODRIGUEZ	CALLE PEDRISAL S/N, COL. SAN PABLO		18.40 ML	NUM. 174	133.40 ML	02 MARZO
11	CRUC ARRIAS HERNANDEZ GARCIA	PLAZA DE CASA # 5, COL. CARLOS G. FLORES		18.00 ML	NUM. 6		04 MARZO
12	MARIA JESUS MARTIN SANDOVAL	CALLE CONFERENCIA No. 112, BARRIO EMPINAL	15.80 M2	62.30 ML			04 MARZO
13	MBA. GUADALUPE LARREA HERRERA	CALLE NAVARRO ALISTON # 14, COL. M. ROSALBA		12.30 ML	NUM. 51		04 MARZO
14	ESTEL AGUILAR AGUILAR	PROLONG. PROGRESO, BARRIO SAN FRANCISCO		18.75 ML			09 MARZO
15	ELIAS GUZMAN AGUILAR	CARR. TRAYMOT Y CONFERENCIA CONFL. COL. INDEF.	61.04 ML BARRIA	12.00 ML			10 MARZO
16	ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	PROLONG. TUPACAN # 12, BARRIO JUAREZ		08.80 M2	NUM. 57		11 MARZO
17	ELSA CHRISTALTYCIS	CARR. TRAYMOT, COL. AVANCON		25.20 ML	NUM. 174		11 MARZO
18	ARELI OLIVARRA CERVANTES	AV. FERROCARRIL # 204, COL. CLAMANTENOC			NUM. 204		15 MARZO
19	ISABEL GARCIA GARCIA	CARR. 2 DE FEBRERO, COL. POBRESO DIAZ	90.20 M2	74.54 ML			16 MARZO
20	ESLA HERNANDEZ RIVERA	CALLE 12 DE OCTUBRE # 6, COL. SAN JUAN	80.00 M2	09.00 ML		80.00 M2	17 MARZO
21	JUAN ANDRES ESPINOSA ESCOBAR	AV. 5 DE MAYO # 113, COL. CENTRO			NUM. 512		24 MARZO
22	ETHEL I. MARRISETY RAMIREZ	CALLE FRANCISCO MARTINEZ, COL. 27 DE MARZO			147.05 M2		28 MARZO
23	MBA. ETHEL NORONHA HERNANDEZ	CARR. 11 DE MARZO # 5, COL. GUADALUPE			NUM. 1		28 MARZO
24	WENDY MARCELA MARTINEZ AMEZCUA	CALLE MONTAÑA # 8, COL. ROSALBA			NUM. 8		04 DE ABRIL
25	PAZ DEL SOCORRO ORTIZ GARCIA	CALLE CLAMANTENOC S/N, COL. LOMAS DE SANJORDO		46.00 ML			05 DE ABRIL
26	ISABEL CARRANZA RAMON	CALLE DESARROLLO OTE, COL. EBURAZO OTE.		19.40 ML	NUM. 8		06 DE ABRIL
27	WENDY SANTIAMA CRUZ	CALLE MANZANILLO, COL. ROSALBA	20.80 M2	24.00 ML			06 DE ABRIL
28	JUAN HERNANDEZ LOPEZ VILLAR	CALLE GUADALUPE # 8 # 27, COL. SAN PABLO		17.00 ML	NUM. 27		08 DE ABRIL
29	JAZEL ROSA ZUMAYA	CALLE SALTADO, COL. POBRESO DIAZ		11.77 ML			11 DE ABRIL
30	CONSTRUCCION DEFINIDA DE LOS TESTEROS DE JENOVA	CALLE ESTE MARIA MONTEC # 24, COL. SAN PABLO		64.95 ML	NUM. 34		08 DE ABRIL
31	ELIZABETH OSORIO BARRAZO	CALLE ACAPULCO # 11, BARRIO SANTA ROSA	26.00 M2 BARRIA	33.63 ML			11 MARZO
32	MERCE ANTONIO LOPEZ GAYTAN	C. BENITO JUAREZ, COL. MIRAMAR	100.00 M2	29.00 ML			07 DE ABRIL
33	MARIA GONZALEZ CAMERO	CALLE CARLOS A. MADRADO, COL. POBRESO DIAZ		30.75 ML	NUM. 13		20 DE ABRIL
34	KOLETH DIAZ RAMIREZ	CALLE M. HOEL ESQ. LA BELLA, COL. M. H. OTE.		19.00 ML	NUM. 100		18 DE ABRIL
35	JUAN SANDOVAL DOMINGUEZ	CARR. TRAYMOT, OTE. GUADALUPE		11.67 ML	NUM. 212		25 DE ABRIL

TRAMITES DE CONSTRUCCION, ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL, TERM. C-2

NUM.	NOMBRE	DIRECCION	CONSTRUCCION	ALINEAM.	NUM. OFICIAL	TERM. OBRA	FECHA
36	TERESA VAZQUEZ AGUILAR	COL. MONTE ALBA, BARRIO JUAREZ	50.00 M2	63.20 ML			18 DE ABRIL
37	ARACELI HERNANDEZ MARTINEZ	CALLE BENITO JUAREZ, LOMBARDO TOSTADO	80.00 M2	38.10 ML	NUM. 77 B	60.00 M2	26 DE ABRIL
38	CONSTITUCION CHIRAL OBESO	CALLE CLAMANTENOC # 88, COL. M. ROSALBA		12.12 ML	NUM. 68		28 DE ABRIL
39	TERESA ROSAS GUTIERREZ	PROLONG. GUAYMAS # 5, COL. GUADALUPE	31.80 M2	62.00 ML			02 DE ABRIL
40	MBA. DEL CARMEN ROMERO ORTEGON	AV. POBRESO DIAZ, HERRAZO OTE.	6.40 M2	365.60 ML			16 DE MAYO
41	ACELA RUIZ OLIVERA	CALLE INDEPENDENCIA, COL. CLAMANTENOC		52.84 ML	NUM. H 7		17 DE MAYO
42	MBA. DEL CARMEN LOPEZ AGUILAR	CALLE PESLADOR No. 4 A, COL. SAN MARTIN		65.50 ML	NUM. 4 A		17 DE MAYO
43	JULIETA VELAZQUEZ PEREZ	CALLE MANZANILLO, BARRIO LAS BOMBILLAS		85.00 ML			18 DE MAYO
44	LEORA VELAZQUEZ PEREZ	CALLE MANZANILLO, BARRIO LAS BOMBILLAS		85.00 ML			18 DE MAYO
45	ANDRÉS ERIC MARTINEZ BELLO	CALLE DON GUERRA ENTRE C. ESTRELLA, COL. ESTRELLA	615.00 M2	75.00 ML			18 DE MAYO
46	SORCHA MUÑOZ DE LA CRUZ	CARR. VIEJA A LA REF. No. 7, COL. INDOVES	FACTIBILIDAD	29.70 ML			20 DE MAYO
47	OLGA BEBE A. ROSAS SANCHEZ	CALLE CRISTOBAL COLON # 5, COL. INDEPENDENCIA		14.40 ML	NUM. 5		27 DE MAYO
48	GUADALUPE GUERRA POZOS	CALLE VENTURA No. 301 No. 1, No. JUAREZ		62.60 ML	No. 301 B.T. 1		08 DE JUNIO
49	EMERSON GARCIA VAQUERO	AV. LOS PINOS S/N, COL. DEL BOSQUE	47.80 M2	37.50 ML			08 DE JUNIO
50	GABRIELA GUERRA CARTAS	AV. 18 DE MARZO S/N, COL. M. HERRAZO ORIENTE	38.94 Y 280.00	80.92 ML			08 DE JUNIO
51	CRISTINA LOPEZ CRUZ	CALLE HERRAZO CARRANZA # 8, COL. S. P. SUR		69.90 ML	NUM. 8		08 DE JUNIO
52	RODRIGO ORTIZ MORALES	AV. P.O. 1, MADRID # 28, COL. HGO. OTE.	55.70 M2	21.40 ML	NUM. 28	58.74 M2	08 DE JUNIO
53	ELISA LOPEZ MARTINEZ	AV. 18 DE MARZO S/N, BARRIO NUEVO	16.60 M2	34.00 ML			14 DE JUNIO
54	MARCELO PACHECO MEDA	AV. TERNANTEPE, S/N, COL. POBRESO DIAZ	11.20 M2	32.80 ML			21 DE JUNIO
55	EDUARDO HERRANDEZ HERNANDEZ	CALLE LA SOLIDAD S/N, COL. MIRAMAR	16.00 M2	39.00 ML			21 DE JUNIO
56	MARIA ROSA VEGA CARRANZA	AV. 5 DE MAYO S/N, COL. CENTRO	37.30 M2	94.00 ML			26 DE JUNIO
57	OSMAR BENTON CARRANZA	AV. CARLOS A. MADRADO, POBRESO DIAZ	49.50 M2	20.13 ML			02 DE JULIO
58	ACELA RUIZ DIAZ	CALLE LAZARO CARDENAS, COL. M. HOEL OTE.		53.90 ML	NUM. 20		02 DE JULIO
59	ANDRÉS OSORIO MARTINEZ	PLAZA DE CASA # 5, COL. CARLOS G. FLORES	64.40 M2	11.89 ML			29 DE ABRIL
60	MBA. DE LOS ANGELES ROSA JUAREZ	AV. TAMAYO No. 9 B, BARRIO EMPINAL		17.00 ML	NUM. 9 B		11 DE JUNIO
61	ISABEL LAZARONI HERNANDEZ	AV. PUERTO ANZO, No. 202 No. 8, SAN JUAN		86.15 ML	NUM. 202 B01		11 DE JUNIO
62	HERNANDEZ GUTIERREZ ROSA	DEPTO. 83-LOS MONTE ALBA CARLOS G. F.		36.15 ML			12 DE JUNIO
63	SERGIYA BOBES ROSAS	CALLE CARLOS A. MADRADO, COL. POBRESO DIAZ		56.70 ML	NUM. 179		18 DE MAYO
64	MARIA ROSALBA ROSA	CARR. TRAYMOT, COL. DEPORTIVA	130 M2	10.00 ML			08 DE ABRIL





JE  
1  
2

## TRAMITES DE CONSTRUCCION, ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL, TERM. C-3

NUM.	NOMBRE	DIRECCION	CONSTRUCCION	ALINEAM.	NUM. OFICIAL	TERM. OBRA	FECHA
65	LIBER FERRERIZ ESCOBAR	CARR. 17 DE MAYO, COL. SAN PABLO NORTE		81.70 ML	NUM. 6		25 DE ABRIL
66	ALEJANDRO DE LA ROSA GONZALEZ	AV. OROQUETO # 287, COL. MEXICO ORIENTE	81.70 ML	89.50 ML			08 DE ABRIL
67	EDUARDO LOPEZ ARAO	CARR. 17 DE MAYO # 36, COL. V. COMBARDO		34.00 ML	NUM. 66		30 DE ABRIL
68	SERGIO SANCHEZ ESPINOZA	ED. 12 CENTRO, COL. CARLOS E. FLORES	53.36 ML				30 DE ABRIL
69	JOSE CONTRERAS GALVEZ	AV. CARLOS E. FLORES, COL. PEDREGAL BLANCO	84.80 ML				01 AGOSTO
70	IRMA DIVA ROMERO SANCHEZ	C. AMANAHUAC # 18, BARRIO SAN FRANCISCO		33.30 ML	NUM. 14		01 AGOSTO
71	ANABELA HERNANDEZ LUIS	COMISARIA CDO. A. CAM. BARRIO ESPERANZA	295.52 ML				04 AGOSTO
72	TOMAS MEDERO SANCHEZ	CALLE CONTADORA, COL. CENTRO					04 AGOSTO
73	SABIELLA PEREZ CRUZ	CALLE RAMOS, COL. SAN FRANCISCO	33.26 ML	34.00 ML			29 JULIO
74	HERNAN CALDERON CALDERON	CALLE TOLUCA, SER # 36, COL. A. LONDO MEXICO			NUM. 22		02 AGOSTO
75	PODER JUDICIAL FEDERAL SUPREMA	AV. TAMPICO # 106, BARRIO CANTARRAMA			NUM. 136		04 AGOSTO
76	ANAI TREVILA HERNANDEZ	CALLE SAN DOMINGO, COL. MINAMAR	086.10 ML	21.00 ML			05 AGOSTO
77	FORTUNA DE LA ROSA VILLALOBOS	C. EMILIANO ZAPATA # 5, COL. SAN PABLO SUR		21.00 ML			12 AGOSTO
78	FERNANDO PEREZ AGUIRRE	C. FRANCISCO MENDOZA S/N, COL. SAN PABLO		41.00 ML			12 AGOSTO
79	EMERSON PEREZ AGUIRRE Y C/OP	C. LAS SIENNAS, COL. PRINCIPAL DE MAYO		20.00 ML			12 AGOSTO
80	JOSE VALENTE SANTOS CONTRERAS	C. OROQUETO # 10, COL. DEPORTIVO	58.50 ML	68.00 ML	NUM. 18	160 DE PABLO	12 AGOSTO
81	TRENDA AKA S.A. DE C.V.	CALLE DURAZVAL, COL. CENTRO	297.65 ML NOM.	4.80 ML			25 AGOSTO
82	IRMA MARQUEZ VARGAS ALONSO	PLAZA 20 # 21, COL. CARLOS E. FLORES	75.72 ML	33.29 ML			26 AGOSTO
83	FRANCISCO SALAS RUIZ	CARRER. A LA VENTURA, COL. LA SOLIDAD	58.20 ML				31 AGOSTO
84	MARY LOPEZ AGUILAR	CALLE MEXICALPAN # 2, COL. CENTRO	18.40 ML				31 SEPTIEMBRE
85	JUAN ELIAS SANCHEZ HERNANDEZ	CALLE INDEPENDENCIA, COL. JESUS ROSARIO	98.71 ML	29.00 ML			01 ABRIL

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

### ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

*"EL SUJETO OBLIGADO ASI COMO SU TITULAR DE DESARROLLO URBANO SE DECLARA SIN CAPACIDAD PARA SACAR LAS COPIAS INVITANDO A PASAR A VER LA DOCUMENTACION, COSA QUE NO FUE SOLICITADA, POR LO QUE INTERPONGO LA QUEJA CORRESPONDIENTE ANTE ESTE ORGANO GARANTE PARA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA"... (Sic)*

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en el En ese sentido se reitera la respuesta brindada en un primer momento, así como la respuesta ampliada o modificada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información.

Ahora bien, el Criterio de Interpretación para Sujetos obligados 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece que:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"...(sic)*

Así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en el artículo 127 primer párrafo:

*"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."*

SAL  
En Ur  
UNION  
NCCS  
MP  
Mpi  
Orta.1  
2

De igual manera el artículo 126 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.*

*La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante" ... (sic)*

En ese sentido y con lo anteriormente fundado y motivado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante ahora recurrente, este sujeto obligado pone nuevamente a disposición para consulta los expedientes correspondientes a las licencias de construcción que obran en el archivo de trámite del área correspondiente, atendiendo a que el volumen de dichos documentos asciende a dos recopiladores tamaño carta con setecientas cincuenta fojas utilizadas por ambos lados, ahora bien, como se ha mencionado anteriormente este sujeto obligado **no cuenta con las capacidades técnicas** para la entrega de información en copias como el solicitante indica.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento hacen nugatorio el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como **INFUNDADOS e INOPERANTES** toda vez que **se ha cumplido con la entrega de la información solicitada por el solicitante ahora recurrente desde el primer momento en que se le puso a disposición como lo establece el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que no solicitó que se le pusiera a disposición la información, sin embargo, este Sujeto Obligado atendió a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca... "*La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren*"... (sic).





Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173422000063, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobreseer** el presente medio de impugnación.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente: como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201173422000063.
2. Copia simple del oficio UTAIP/00137/2022 de fecha 29 de septiembre del año 2022 girado a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se le se le requiere proporcione la información solicitada.
3. Copia simple del oficio número D.D.U./044/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano da contestación al oficio turnado por la Unidad de Transparencia con el que da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201173422000063.
4. Copia Simple del oficio número UTAIP/0160/2022 de fecha 11 de octubre del 2022 mediante el cual se otorgada al Solicitante ahora recurrente la información.
5. Copia simple del acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós mediante la cual se da fe que el solicitante ahora recurrente, no se presentó en la fecha y hora señalada en la que se le puso a disposición la información solicitada.
6. Copia simple del acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I. 881/2022/SICOM de fecha diecisiete de octubre del año 2022.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

**Primero.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.

**Segundo.** – Previos los trámites de ley correspondientes **determine confirmar la respuesta y sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

...”

Adjuntando copia de “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE FOLIO 201173422000063*”, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

### **Sexto. Información en alcance.**

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Héctor Manuel Ríos Antonio, encargado de la Unidad de Transparencia, ampliando su



respuesta inicial mediante oficio número UTAIP/0218/20222, en los siguientes términos:

*“...En alcance al oficio número UTAIP/193/2022 mediante el cual se presentan alegatos respecto recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I. 881/2022/SICOM, por este conducto me permito ampliar la contestación a la solicitud con número de folio 201173422000063 y por ende los alegatos del expediente en comento:*

*Pregunta:*

*“SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS SIMPLES DE TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION EMITIDAS HASTA EL MOMENTO DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ANEXANDO LA HOJA DE COBRO POR TESORERIA DE CADA UNA DE ELLAS., ... (Sic)*

*AMPLIACIÓN:*

*Estimado solicitante:*

*Hago de su conocimiento que el volumen de los documentos que requiere asciende a dos recopiladores tamaño carta con setecientos cincuenta fojas utilizadas por ambos lados, lo cual es equivalente a 3000 (tres mil) copias, por lo que deberá sufragar en su totalidad los gastos que genera la reproducción de dichos documentos, lo anterior con fundamento en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Así mismo hago de su conocimiento que con base en la Ley de ingresos del Municipio de Salina Cruz Oaxaca, el costo por reproducción de los documentos que se encuentran en los expedientes del Municipio es de 0.13 UMA por cada foja, por lo consiguiente el total del pago por reproducción es de \$37,525.80 pesos*

*Una vez que haya efectuado el pago en la Tesorería Municipal de este sujeto obligado, por el monto total de las fojas, deberá presentar el recibo de pago a esta unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Con base en lo que establece el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Unidad de Transparencia entregará la información en un plazo mínimo de 60 días hábiles para hacer la entrega de las copias solicitadas, esto atendiendo a que se tiene que entregar versiones públicas de los documentos que solicita, en el caso que contengan datos personales sensibles.*

*Por último, hago de su conocimiento que para la realización del pago por reproducción de los documentos que solicita, deberá hacerlo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días.*

*Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:*

**Primero.** - *Se me tenga por presentados y admitidos el alcance a los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca.*

**Segundo.** - *Previos los trámites de ley correspondientes **determine confirmar la respuesta y sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.*

*...”*

Adjuntando copia de oficio número UTAIP/0193/2022 y “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE FOLIO 2011734220000063*”, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

### **Séptimo. Cierre de instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582,



publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día doce de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último*

*numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información o por el contrario corresponde a una modalidad diferente a la requerida por el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado, copias simples de las licencias de construcción emitidas del periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre del 2022, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través del Director de Desarrollo Urbano, manifestó poner a disposición la información para consulta directa en sus oficinas, lo anterior en virtud de que la misma, dice, sobre pasa las capacidades técnicas de ese sujeto obligado, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado se declara sin capacidad para sacar las copias invitando a pasar a ver la documentación, lo cual no fue solicitado.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través del encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/0193/2022, refirió haber atendido la solicitud de información, reiterando su respuesta pues la realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información, tal como lo prevén los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo, derivado del Recurso de Revisión, ampliaba la respuesta otorgando una relación de las licencias de construcción expedidas en el periodo solicitado.

De la misma manera, en vía de alcance, mediante oficio número UTAIP/0218/2022, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, refirió que los documentos de la información solicitada ascienden a dos recopiladores tamaño carta con setecientos cincuenta fojas utilizadas por ambos lados, lo cual equivale a 3000 (tres mil) copias, las cuales de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe sufragar por los gastos que genera la reproducción de dichos documentos, mismo que de conformidad con la Ley de ingresos del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, el costo total es de \$37,525.80 pesos; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdos de fecha treinta y uno de octubre y quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, conforme a lo requerido por la parte Recurrente, se tiene que se refiere a información que se encuentra establecida como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, es decir, aquella información que deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por los artículos 70 fracción XXVII y 71 fracción I, inciso f, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...

*f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y”*

En este sentido, el sujeto obligado debe tener publicado en medios electrónicos o en la forma que le permita su capacidad técnica la información relativa a las licencias otorgadas, y si bien el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando se entregue en lugar en el que se encuentre o en medios electrónicos precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que el particular puede requerir la entrega en una modalidad en específico, tal como lo refiere el artículo 124 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

...

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”*

En este contexto, si bien el artículo 127 de la Ley anteriormente citada prevé que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión del sujeto obligado implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, también lo es que tal excepción no



correspondería a aquella información que la Ley de la materia establece como obligaciones de transparencia.

En esta misma línea de análisis, los artículos 17 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, sin embargo, podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada derivada de cierto volumen de la información:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 17.** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

*En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.”*

**“Artículo 141.** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**“Artículo 134.** *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.”*

De esta manera, al referirse la información solicitada a obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debe otorgarla en la modalidad requerida, y en caso de existir costos por la reproducción de la misma, es procedente el cobro indicando al solicitante el costo de la misma, así como el procedimiento de entrega.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información pública, proporcionó a la parte Recurrente una relación de las licencias de construcción que dice fueron expedidas en el periodo referido en la solicitud de información, remitiéndolas a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo, refirió que en relación al volumen de la información, esta consta de dos recopiladores con setecientas cincuenta fojas utilizadas por ambos lados, lo cual equivalen a tres mil copias y que por su reproducción el costo asciende a un total de \$37,525.80 pesos, el cual una vez cubierto ante la Tesorería Municipal y presentando el recibo de pago en la Unidad de Transparencia, le sería entregada las copias solicitadas.

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado realizando una ampliación a su respuesta inicial, pues proporciona la cantidad de licencias de construcción otorgadas dentro del periodo solicitado, con los datos de Nombre a quien se le autorizó, Dirección, Construcción, Alineamiento, Número oficial, Term. Obra y Fecha, así como la precisión de la existencia de costo por la reproducción de la información debido a la cantidad de hojas, indicando el número de hojas y el costo total.

Sin embargo, del análisis realizado a la ampliación de la respuesta del sujeto obligado, se tiene que existen elementos que restringen la misma y con ello no se garantiza el debido acceso a la información.

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado proporciona una relación de lo que dice corresponde a las licencias de construcción expedidas en el periodo solicitado, mismas que van del número 1 al 85, es decir, son 85

licencias de construcción que expidió en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de ese mismo año; sin embargo, refiere que el volumen de la información asciende a setecientas cincuenta fojas utilizadas en ambos lados, lo cual equivale a tres mil copias, por lo que el volumen de fojas discrepa de la cantidad de licencias que dice otorgó en ese periodo, ya que el documento que se solicita podría existir en una sola hoja, pues existen licencias otorgadas por otros sujetos obligados como lo es, a manera de ejemplo, la licencia de construcción otorgada por el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla:



Gobierno Municipal  
**SAN PEDRO POCHUTLA**

2022 - 2024

Generando Bienestar

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Pedro Pochutla, Oaxaca. A 27 de Enero de 2022.

DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JEFE DE ÁREA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
NO. LICENCIA	DDU/007/2022
ASUNTO	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

En atención a la solicitud presentada y con fundamento en las facultades que me otorgan, el artículo 24 fracción XV de la ley de desarrollo urbano, el artículo 115 fracción V, de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, el capítulo II, artículo. 5°, fracción III, el capítulo II, artículo 35°, del reglamento de construcción y seguridad estructural, para el estado de Oaxaca, se le concede licencia para llevar a cabo:

**OBRA: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR DE 393.88 M2.**  
**ALINEAMIENTO: RESPETAR PARAMENTOS ACTUALES Y ANCHO DE CALLE.**  
**USO DE SUELO: COMERCIAL**

En la inteligencia de que usted como propietario será el responsable de cualquier anomalía que pudiera ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución de la obra mencionada, además de colocar la protección necesaria que evitar cualquier peligro a los transeúntes, así mismo en caso de ocupar la vía publica solicitar el permiso a la autoridad competente, colocará en un lugar visible de la obra una copia autorizada de la licencia y planos de la obra que ejecuta y estará a disposición del inspector de dicho Ayuntamiento.

Se le comunica que esta licencia tiene una vigencia por el término de doce meses, a partir de la fecha de expedición, se extiende la presente licencia, en el municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a 27 del mes de Enero del año 2022.

**VIGENCIA: 27 DE ENERO DE 2023**

**RESPETUOSAMENTE**



En virtud de lo anterior, se observa que el costo que refiere el sujeto obligado es considerable debido al volumen que dice corresponde a la documentación solicitada, así como el costo establecido en su Ley de Ingresos, el cual refiere corresponde a 0.13 UMA por cada foja, sin embargo, como se mencionó anteriormente, el volumen de la información pudiera no corresponder de manera particular a lo requerido, sino a ciertos anexos, por lo que a efecto de que se otorgue el debido acceso a la información solicitada e interpretando la misma, el sujeto obligado debe de proporcionar la carátula de la licencia otorgada, es decir, el documento donde se establezca dicha autorización, como se observa en el documento referido como ejemplo.

Bajo este tenor, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos refiere que de conformidad con su Ley de Ingresos existe un costo determinado por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, también lo es que el costo no se encuentra apegado a lo previsto por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues primeramente, el costo establecido no podrá ser superior a la suma de los materiales utilizados en la reproducción de la información, como lo es las hojas utilizadas, así como el que los sujetos obligados no deben de establecer cuotas mayores a lo establecido en la Ley Federal de Derechos:

Artículo 141...

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.*

No pasa desapercibido que el artículo 17 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, establece que causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades referente a la expedición de fotocopias la cantidad de 1.00 UMA hasta por 20 hojas y de 0.01 de UMA por cada hoja adicional:



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I  
SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES**

Artículo 17. **Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:**

	<b>Número de UMA</b>
<b>I</b> <b>Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo:</b>	<b>1.50</b>
<b>II</b> <b>Expedición de fotocopias de:</b>	
<b>a) Expedientes, hasta 20 hojas:</b>	<b>1.00</b>

---

Decreto 779 Página 12



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

<b>b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:</b>	<b>1.18</b>
<b>c) Hoja adicional de expedientes:</b>	<b>0.01</b>

Es decir, se cobrará el valor de una UMA por veinte hojas y las adicionales 0.01 de dicha UMA, y si bien dicha Ley no le es aplicable al sujeto obligado, puede tomar en consideración tal referencia para efectos de establecer una medida en los costos cuando se deriven de información en materia de transparencia.

De la misma manera, se observa que si bien la parte Recurrente refirió copias simples, interpretándose con ello la entrega de la información de manera física, también lo es que al encontrarse la información vinculada a obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debe proporcionarlas de manera electrónica, garantizando con ello el debido acceso a la información pública, así como el uso de las tecnologías, pues como se estableció anteriormente, el volumen de la información no puede considerarse de gran tamaño para no proporcionarla de manera electrónica, refiriendo además la posibilidad de proporcionarlas físicamente de conformidad con el procedimiento de reproducción y entrega de la información anteriormente establecido.

En este sentido, el motivo de inconformidad referido por la parte Recurrente, resulta fundado, en virtud de que el sujeto obligado no proporciona la información solicita en la modalidad requerida, es decir tanto de manera electrónica como de manera física, siendo procedente en la última modalidad una vez que se cubra los costos que en su caso puedan generarse, debiendo observar lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la entrega sin costo de las primeras veinte fojas.

#### **Quinto. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta y proporcione la carátula de la licencia otorgada, es decir, el documento donde se establezca dicha autorización, así como de la caratula de la hoja de cobro, de manera electrónica, además de informarle el costo de reproducción para el caso de la entrega de manera física, indicando para ello a la parte Recurrente la cantidad de fojas y el costo de las mismas, observando lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la entrega sin costo de las primeras veinte fojas.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157



tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

**Tercero.** Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0881/2022/SICOM.